



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 041 -2019-OSINFOR

Lima, 13 NOV. 2019

VISTOS: El Memorándum N° 149-2019-OSINFOR/05.2-UEI, emitido por el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Informe N° 450-2019-OSINFOR/05.2.3 y el Proveído N° 318-2019-OSINFOR/05.2, emitidos por la Oficina de Administración; el Memorándum N° 1656-2019-OSINFOR/04.1, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 185-2019-OSINFOR/04.2, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, **la Ley**) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, **el Reglamento**) contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, el Numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el Numeral 34.4 del citado Artículo señala que *"tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos, correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento, detalla que una prestación adicional de obra es *"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"*;

Que, el Artículo 205° del Reglamento regula específicamente las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), señalando en su Numeral 205.1 que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el Numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento, dispone que *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, es anotada en el cuaderno de obra, sea*



por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda (...), el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”;

Que, conforme se desprende del marco legal precitado, de manera excepcional el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuyos montos fueran menores a 15% del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente, requiriéndose además el sustento técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el 25 de junio de 2019, el OSINFOR y la empresa Constructora PREIMAQ Sociedad Anónima Cerrada (en adelante, **el contratista**) suscribieron el Contrato N° 017-2019-OSINFOR para la “Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255”, por el monto total de S/ 2 378,739.67 (Dos millones trescientos setenta y ocho mil setecientos treinta y nueve con 67/100 Soles) y por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 033-2019-OSINFOR del 26 de setiembre de 2019, se aprobó la ejecución del adicional de Obra N° 01 para el contrato antes mencionado, por el importe máximo de hasta S/ 10,637.39 (Diez mil seiscientos treinta y siete con 39/100 Soles), a todo costo, monto que representa el 0.45 % del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 018-2019-JLBM-C.O.-OSINFOR el supervisor de obra, señor José Luis Bendayan Miguel, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra señalando que esto se debe a que determinados trabajos no fueron considerados en el expediente técnico a pesar de que su ejecución es indispensable para cumplir las metas del proyecto, precisando que en los Asientos del Cuaderno de Obra Nros. 148, 149, 150 y 151 se ha realizado la anotación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 019-2019-JLBM-C.O.-OSINFOR el mencionado supervisor de obra comunica que no incluir en el Expediente Técnico la reposición del pavimento, por rotura de pavimento para pases eléctricos subterráneos hacia la caseta de sub estación eléctrica (calle Castilla) y el pozo a tierra para el circuito de Data, corresponde a una deficiencia del Expediente Técnico cuya ejecución es necesaria para cumplir las metas del proyecto, ameritando una prestación adicional de obra, señalando adicionalmente que ha efectuado la evaluación al Expediente Técnico del Adicional de obra presentado por el contratista, con el cual se encuentra conforme, por lo que considera procedente la aprobación de la prestación adicional, la cual asciende al monto por precios del contrato de S/ 3,841.65 (Tres mil ochocientos cuarenta y uno con 65/100 Soles) y por precios pactados de S/ 4,122.20 (Cuatro mil ciento veintidós con 20/100 Soles), cuya incidencia representa el 0.33% del monto contratado. Asimismo, indica que el plazo de ejecución de dichas prestaciones es de quince (15) días calendario, que no conllevan a efectuar una ampliación de plazo contractual original;

Que, con Memorándum N° 149-2019-OSINFOR/05.2-UEI el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace suyo el Informe N° 041-2019-MGC de la Coordinadora del Proyecto con Código N° 230725, a través del cual informa que, el adicional de obra N° 2 se debe a la necesidad de ejecutar trabajos que no están contemplados en el expediente técnico de obra





(reposición del pavimento para pases eléctricos subterráneo a la sub estación eléctricas y la instalación de un pozo a tierra para el circuito de data del Centro de Datos), comunicando que de acuerdo al análisis técnico es necesario llevar a cabo los trabajos que originan el adicional de obra a fin de dar cumplimiento a la finalidad del contrato original, cuyo monto por precios del contrato es de S/ 3,841.65 (Tres mil ochocientos cuarenta y uno con 65/100 Soles) y por precios pactados es de S/ 4,122.20 (Cuatro mil ciento veintidós con 20/100 Soles), en consecuencia, recomienda la aprobación del citado adicional de obra N° 02;

Que, a través del Memorándum N° 1656-2019-OSINFOR/04.1, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1667, por la suma de S/ 7,963.85 (Siete mil novecientos sesenta y tres con 85/100 Soles) para el adicional de obra N° 02 del Contrato N° 017-2019-OSINFOR, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con Informe N° 450-2019-OSINFOR/05.2.3 la Unidad de Abastecimiento ha concluido que: (i) la aprobación del adicional de obra se sustenta en deficiencias del expediente técnico de obra, cuya ejecución es necesaria para el cumplimiento de la finalidad del contrato original, (ii) el presupuesto del adicional asciende a la suma de S/ 7,963.85 (Siete mil novecientos sesenta y tres con 85/100 Soles) cuya incidencia es de 0.33% respecto del monto del contrato original, (iii) se han cumplido con todos los supuestos para que se declare procedente el adicional de obra N° 02, y, (iv) de declararse aprobarse el adicional corresponderá que el contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento y que se suscriba una adenda al contrato;



Que, mediante Proveído N° 318-2019-OSINFOR/05.2 la Oficina de Administración hace suyo el Informe N° 450-2019-OSINFOR/05.2.3 de la Unidad de Abastecimiento, remitiendo el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento respectivo;



Que, mediante Informe Legal N° 185-2019-OSINFOR/04.2 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la solicitud de ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiente a la obra *"Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255"*, por las siguientes consideraciones: (i) de acuerdo a los informes presentados y las opiniones de las áreas técnicas responsables, la prestación adicional de obra N° 02 se genera por deficiencias del expediente técnico; (ii) el monto calculado para la prestación adicional se encuentra dentro del límite permitido por el Reglamento, al representar el 0.33% del monto señalado en Contrato N° 017-2019-OSINFOR (S/ 2 378 739.67); (iii) la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de Obra, se encuentra acreditada en las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra; y, (iv) se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1667, por la suma de S/ 7,963.85 (Siete mil novecientos sesenta y tres con 85/100 Soles), la cual se encuentra debidamente suscrita por la Oficina de Presupuesto y Planificación;



Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el adicional de obra N° 02, correspondiente a la obra *"Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255"*;



Que, mediante Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR, modificada por Resolución de Jefatura N° 051-2019-OSINFOR, se delega en la Gerencia General la facultad para aprobar las prestaciones adicionales de ejecución de obras;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF ; el Literal n) del Artículo 9° del el Reglamento de los Fedatarios del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR , aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2017-PCM; y, en uso de la facultad delegada otorgada por la Resolución de Jefatura N° 018-2019-OSINFOR, modificada por la Resolución de Jefatura N° 051-2019-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ejecución del Adicional de Obra N° 2, correspondiente a la obra *"Mejoramiento de la Capacidad del servicio de supervisión y capacitación de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR en Iquitos, provincia de Maynas, Región Loreto, con Código de Proyecto N° 2307255"*, hasta por un importe máximo de S/ 7,963.85 (Siete mil novecientos sesenta y tres con 85/100 Soles), a todo costo, incluidos los impuestos de Ley, monto que representa el 0.33% del monto total del contrato original.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración que realice las acciones administrativas que correspondan para la suscripción de la respectiva adenda al Contrato N° 017-2019-OSINFOR, conforme a la autorización dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina de Administración notificar la presente Resolución a la empresa Constructora Preimaq SAC y al Supervisor de la Obra señor José Luis Bendayan Miguel.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



AUREA HERMELINDA CADILLO VILAFRANCA
Gerenta General

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR